



Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL-SECCION TERCERA
BOGOTA**

Jadmin38bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Expediente RAD: 11001-33-36-038-2021-00270-00
Demandante: MARTHA PARRA DE MENDOZA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS Y OTROS
Medio de Control: Reparación directa

MARIA STEPHANE CORREDOR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.665.614 de Zipaquirá y con Tarjeta Profesional No. 279.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, dentro del proceso de la referencia, según poder que anexo, estando dentro del término concedido, con el presente escrito procedo a descorrer el traslado de la Acción de Tutela, incoada por la accionante en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y APODERADO

Una de las entidades demandadas en este proceso es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — INVIAS, representada legalmente por el Director General, con domicilio principal en Bogotá D.C. quien faculta en el Director Territorial Cundinamarca la Representación Legal dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, mediante Resolución No. 01120 de 2014, con domicilio principal en la Carrera 128 No. 17 -15, Fontibón, Bogotá D.C., sede de la misma, apoderado por el suscrito abogado, identificado como quedó anotado anteriormente, y domicilio en la misma dirección.

I. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La accionante plantea como pretensión principal que se hagan en contra de las entidades demandadas y en favor de los demandantes las siguientes declaraciones y condenas:

- 1. Solicito se declare patrimonialmente responsables, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G (CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB)., por el daño antijurídico, causado por la omisión la intervención vial realizada sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50N-1054017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con ocasión a la ejecución del contrato de concesión No 002 del 08 de septiembre de 2014, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Perimetral Oriental de Bogotá SAS (POB),cuyo objeto es el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.*
- 2. Se declare que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G, (CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y a la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB)., debe adquirir el remanente del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No 50N-1054017, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de mis representados. .*

(...)



En relación con las pretensiones aquí contenidas debo manifestar a la señora Juez que **me opongo a todas y** cada una de ellas, las cuales no están llamadas a prosperar por varias circunstancias que a continuación expongo:

El Instituto Nacional de Vías no tiene responsabilidad alguna en el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca

LAS VIAS CONCESIONADAS NO ESTAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) SEGÚN SUS FUNCIONES DETERMIANDAS EN LA LEY

El Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, sus modificaciones contenidas en los Decretos 2056 y 2067 de 2003 así como el Decreto 2618 de 2013, tiene a cargo la Red Nacional de Carreteras de PRIMER y TERCER orden las funciones que legalmente se le han encomendado a mi representada son las siguientes:

'Corresponde al Instituto Nacional de Vías ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiera a carreteras'

El Decreto 2056 de 2003 del Ministerio del Transporte por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías establece:

"Artículo 1º. Objeto del Instituto Nacional de Vías. El Instituto Nacional de Vías, invias, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"(subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo la última modificación contenida en el Decreto 2618 de 2013, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

*"...**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).** El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte..."*

El Director Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, con fecha (01) de SEPTIEMBRE de 2022, certifica que:

"De conformidad con la demanda de reparación directa presentada por la apoderada de la señora MARTHA MENDOZA PARRA, convocados: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G (CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA), PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S (POB), que cursa en el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá- me permito certificar:

Que el desarrollo del del proyecto vial corredor perimetral de Oriente Cundinamarca, objeto de la demanda, se encuentra ubicado en el Kilómetro 11 Vía Bogotá – La Calera el Chuscal., no se encuentra ubicado en vía alguna a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el Contrato de concesión No. 002 de 2014, Acta de entrega del Instituto Nacional de Vías-INVIAS a la Agencia Nacional



de Infraestructura ANI, y de esta, a su vez, al Consorcio PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTA S.A.S, de una infraestructura vial “corredor perimetral de Oriente Cundinamarca”.

Por lo anteriormente expuesto, al Instituto Nacional de Vías INVIAS no le asiste responsabilidad alguna, por lo que se sugiere NO CONCILIAR las pretensiones de la demanda presentada por los convocantes.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. el primer (01) día del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022)..”

Por lo anteriormente expuesto la obra realizada y la vía donde ocurrieron los hechos narrados en el libelo demandatorio NO se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo de este Instituto ya que se trata de una vía concesionada a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, como lo menciona en el acápite de los hechos la apoderada de la señora Martha Mendoza Parra.

**ACCEDER A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE Y CONDENAR AL INVIAS
SERÍA IR EN CONTRA DE LA CONSTITUCION Y LA LEY.**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 121 Establece:

“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la Ley”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en virtud del principio de legalidad que orienta la función administrativa, al Instituto Nacional de Vías no debe endilgársele responsabilidad alguna por los hechos presuntamente ocurridos en la vía y la obra mencionada ya que como se expresó anteriormente esta es una vía que se encuentra concesionada a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y esta a su vez al concesionario PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S desde el 19 de diciembre de 2014, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad a mi representada.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del proceso, le corresponde al actor la carga de la prueba.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso..



AL HECHO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y demuestre dentro del curso del proceso.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto

III. EXCEPCIONES:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA CON RESPECTO AL INVIAS.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso recordar que el Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1.992, sus modificaciones contenidas en los Decretos 2067 de 2003 y el Decreto 1292 y 1293 de 2021, tiene a cargo la Red Nacional de Carreteras de PRIMERO y algunas de TERCER orden las funciones que legalmente se le han encomendado a mi representada son las siguientes:

“Corresponde al Instituto Nacional de Vía ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras”

El Decreto 1292 y 1293 de 2021, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Invias) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece

“...ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). *El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte...”*

A su vez el artículo 2° del Decreto 1292 y 1293 de 2021, establece como funciones del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS las siguientes:

“ARTÍCULO 2o. FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). *Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías (Invías) desarrollará las siguientes funciones generales:*

2.1 Ejecutar la política del Gobierno nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.



- 2.3 *Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.*
- 2.4 *Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.*
- 2.5 *Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.*
- 2.6 *Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.*
- 2.7 *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.*
- 2.8 *Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.*
- 2.9 *Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley.*
- 2.10 *Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.*
- 2.11 *Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.*
- 2.12 *Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.*
- 2.13 *Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.*
- 2.14 *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.*
- 2.15 *Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.*
- 2.16 *Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.*
- 2.17 *Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.*
- 2.18 *Las demás que se le asignen”.*

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 121. *Establece*

“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.

Al tenor de lo expuesto líneas arriba, en virtud del principio de legalidad que orienta la función administrativa, al Instituto Nacional de Vías no debe endilgársele responsabilidad alguna por los hechos narrados en la demanda teniendo en cuenta que por virtud de ACTA DE ENTREGA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, y de esta, a su vez, al concesionario, PERIMETRAL ORIENTAL BOGOTA S.A.S., de una infraestructura vial, en virtud del contrato de concesión No. 002 de 2014 “corredor perimetral de Oriente de Cundinamarca. El INVIAS no tiene relación alguna con las pretensiones solicitadas por la demandante, y la vía en mención no está dentro de las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías-INVIAS-.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que: (i) lo descrito en los hechos corresponde a circunstancias y actuaciones de otras entidades y que (ii) el Instituto Nacional de Vías INVIAS no interviene en la situación de hecho que ha dado lugar a la aparente vulneración de los derechos fundamentales señalados por los accionantes, se evidencia una clara FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, al no existir relación jurídica sustancial entre lo solicitado y la competencia del Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, como se señaló anteriormente.



IV. ANEXOS

- La documental enunciada en el acápite de pruebas.
- Poder legalmente conferido para actuar, otorgado por el Director Territorial Cundinamarca del INVIAS.
- Copia del Acta de Posesión y Resolución de nombramiento y demás documentos de quien otorga el poder.

V. NOTIFICACIONES

Al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al suscrito en la Carrera 128 No. 17-15 Brr. Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 2675038, 2984979, 2985379 y 2672756, correos electrónicos: njudiciales@invias.gov.co y mscorredor@invias.gov.co

Atentamente,

MARIA STEPHANE CORREDOR RODRIGUEZ

C.C. No.1.075.665.614 De Zipaquirá

T. P. No.279.902 del C. S. de la J.